

INFORME SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA CREACIÓN O MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, QUE SE PROPONE PARA SU PUBLICACIÓN, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DEL CONSELL JURIDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Del proyecto de Orden de Bases que se propone para su publicación, en relación con el Dictamen del Consell Juridic Consultiu Núm. 287/2016, Expediente 344/2016, emitido en sesión de 2 de junio de 2016, cabe destacar:

1.- Observaciones no esenciales

Se ha procedido a reincorporar todas las observaciones de carácter no esencial propuestas en el Dictamen.

En cuanto al carácter imperativo de las normas estatales que constituyen las bases, éstas han sido respetadas con carácter general, y sobre todo en lo relativo a los importes, sin hacer modulación alguna. Únicamente, y dentro de la competencia organizativa de la Generalitat y de los límites presupuestarios, se han incorporado dos precisiones:

a) En cuanto al procedimiento de concesión de subvenciones: hasta la fecha, se ha publicado el presupuesto suficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, pero para el caso de que la dotación no resultase suficiente, se aplicaría el procedimiento de "prorrateso, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado al programa", y no el de concurrencia competitiva con valoración e criterios establecido en el Real Decreto 469/2006, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en Centros Especiales de Empleo. En dicho sistema de prorrateo se tendrán en cuenta el número de trabajadores con diversidad funcional severa, la duración de sus contratos y la jornada de los mismos.

Dicha modificación se corresponde con la intención de apoyar a los Centros Especiales de Empleo que tengan en plantilla a trabajadores con diversidad funcional severa y que además, y para dichos trabajadores, constituyan Unidades de Apoyo que garanticen la prestación de los servicios de ajuste personal y social (mas de la mitad de los CEE de la Comunidad Valenciana no tienen Unidades de Apoyo, por lo que el ajuste personal y social que prestan puede resultar de menor calidad o ser prácticamente inexistente).

b) Se excluyen de la participación en las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional a los trabajadores cuya jornada máxima legal en otra empresa, ya venga subvencionada por cualquier organismo público, y al personal que ostente la representación de la entidad mediante cargo de gerente, administrador o cualquier otro que implique poder de decisión en el CEE, así como el personal que preste servicios de administración en el Centro, por razones evidentes de profesionalidad, ya que, pese a que resulte evidente que estos puestos no realizan las funciones que para los miembros de las Unidades de apoyo establece el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las Unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, la realidad es que con anterioridad a introducir dicha salvedad, se han presentado solicitudes de ayudas cuyas unidades de apoyo estaban integradas por gerentes o auxiliares administrativos, que pese a realizar otras funciones, propias de sus competencias, pretendían percibir subvenciones por una actividad que no realizaban, así como gerentes cuyos servicios ya venían retribuidos a jornada completa por la actual Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas en centros ocupacionales y que a través del pluriempleo, pretendían no solo dirigir centros especiales de empleo, sino también percibir retribuciones por prestar los servicios de ajuste personal y social.

2.- Observaciones esenciales

De las dos Observaciones esenciales, se informa que:

a) Se ha tenido en cuenta en la Orden de Bases la observación esencial efectuada en el Dictamen referente a la "regla de no gasto", incorporando una nueva Disposición Adicional Tercera.

b) No se ha tenido en cuenta en la Orden de Bases la observación esencial efectuada en el Dictamen referente a la supresión en el artículo 3 de la Orden del requisito de que los Centros Especiales de Empleo beneficiarios de ayudas deban estar inscritos en el correspondiente registro de la Comunidad Valenciana, por los siguientes motivos:

b.1.- Las ayudas a los Centros Especiales de Empleo vienen financiadas con fondos del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos entre las diferentes Comunidades Autónomas en Conferencia Sectorial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, aprobándose la distribución definitiva mediante acuerdo de Consejo de Ministros, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Para el ejercicio 2016, en Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, celebrada el 18 de abril de 2016, se ha aprobado la distribución de fondos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado, para su gestión por las comunidades Autónomas, asignando a la Comunidad Valenciana una cuantía total de 180.225.097 €, para los programas recogidos en el certificado de fecha 25 de abril de 2016 que adjunto acompaño al presente.

Dicho presupuesto está destinado a financiar los programas que gestione la Comunidad Valenciana, bien sean programas estatales con gestión transferida a las Comunidades Autónomas, o bien sean programas propios.

b.2.- Publicada la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), una empresa informó sobre los obstáculos que a su entender suponen para la actividad económica la necesidad de solicitar autorización para actuar como Centro Especial de empleo por cada Comunidad Autónoma en la que quiera actuar y ello debido a la diferente legislación autonómica existente en materia de centros especiales de empleo.

Tras el correspondiente estudio, la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, emitió informe en fecha 8 de abril de 2014, del que adjuntamos copia, y por el que:

- La Secretaria de Consejo de Unidad de Mercado entiende que la calificación de CEE debería estar ligada exclusivamente al acceso a la actividad (y en este sentido se entiende la eficacia nacional de la misma) y no a la obtención de ayudas en general cuyos requisitos deberían estar contenidos en las bases de convocatoria de las mismas. En este sentido se considera necesaria una modificación de la normativa.
- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social señala que la autorización para actuar como centros especial de empleo no supone en sí misma un derecho para percibir subvenciones y que, por tanto, se mantendría el criterio del cumplimiento de requisitos para la obtención de dichas ayudas, a nivel de centro de trabajo, hasta que no se modificara la normativa, lo que podría igualmente aplicarse a las bonificaciones en cuotas a la Seguridad social.

De dicho informe se desprende a nuestro juicio que, si bien debe entenderse extendida la eficacia nacional de cualquier resolución de calificación como centro especial de empleo para la realización de actividad en cualquier comunidad autónoma, sin embargo al objeto de percepción de subvenciones resulta imprescindible cumplir los requisitos de las convocatorias de ayudas autonómicas (actualmente en la comunidad valenciana, se reconoce la eficacia nacional de las calificaciones administrativas, pero a efectos de resultar beneficiarios de ayudas, se toma razón de la calificación administrativa efectuada en otras comunidades autónomas, y se comprueba el cumplimiento de los requisitos como CEE de los centros de trabajo de la Comunidad Valenciana, inscribiendo en nuestro registro administrativo únicamente dichos centros de trabajo).

b.3.- En la Subdirección General de Empleo, del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, existen dos Registros Administrativos correspondientes al empleo protegido: el registro administrativo de Centros Especiales de Empleo y el de Empresas de Inserción.

- La Orden reguladora de bases de las ayudas a las empresas de Inserción se publicó en el DOCV el 13 de noviembre de 2015, Orden 7/2015, en cuya tramitación, el Consell Jurídic Consultiu emitió informe preceptivo mediante su Dictamen núm. 615/2015 en el que, pese a que constan como beneficiarios las empresas de inserción que desarrollen su actividad en la Comunidad Valenciana y **que hayan sido calificadas con carácter definitivo por el SERVEF**, no se efectuó reparo alguno.
- La Orden de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad o diversidad funcional en Centros Especiales de Empleo (CEE) y enclaves laborales, ha sido informada por el Consell Jurídic Consultiu, que ha emitido el Dictamen 297/2016, Expediente 362, en sesión de 9 de junio de 2016, en el que no ha efectuado reparo alguno en relación con la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), pese a constar igualmente como beneficiarios los Centros Especiales de Empleo inscritos en el Registro administrativo de CEE de la Comunidad Valenciana.

Valencia, a 4 de julio de 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN



Fdo.: Rocío Briones Morales



